



CHILE UNIVERSIDAD  
**SEK**

# REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE PATRIMONIO CULTURAL Y EDUCACIÓN

ACTUALIZACIÓN 2015

Decreto Rectoría	30/ 2015
Vigencia desde	19/10/2015

**DECRETO N° 30/2015**

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad Internacional SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- El Acuerdo del Consejo de Facultad de Patrimonio Cultural y Educación que solicita se deroguen los instrumentos normativos que regulaban las fases de prácticas profesionales y titulación en las antiguas Facultades de Estudios del Patrimonio Cultural y de Humanidades y Educación, por la fusión de las mismas; y que asimismo, solicita se ratifiquen los nuevos Reglamentos propuestos por el Consejo de Facultad para estos efectos.

DECRETO:

1° Derogar los antiguos Reglamentos de práctica profesional y titulación de las Facultades de Estudios del Patrimonio Cultural y de Humanidades y Educación.

2° Establecer a partir de hoy, la entrada en vigor de los nuevos Reglamentos de Prácticas Profesionales y de Titulación de la Facultad de Patrimonio Cultural y Educación. Se adjunta ejemplar de los mismos a este Decreto.

Regístrese, comuníquese y archívese

SANTIAGO, 19 de octubre de 2015



Oscar Acuña Poblete  
RECTOR

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Proceso de Licenciatura y Titulación el conjunto de acciones conducentes a la obtención del Título Profesional y el Grado de Licenciado, según lo establecido en el Reglamento Académico General de Pregrado. El siguiente reglamento de Proceso de Titulación de la Facultad de Patrimonio Cultural y Educación de la Universidad SEK, establece los requisitos fundamentales para la obtención del Grado de Licenciatura y Título Profesional de las carreras pertenecientes a esta Facultad, sin perjuicio de las particularidades u otras exigencias que puedan tener cada una de las carreras, y el marco establecido por el Reglamento Académico General de Pregrado.

## **TÍTULO II**

### **DE LA LICENCIATURA**

Artículo 2: Para obtener el grado de licenciado en cualquiera de las carreras de la Facultad será requisito obligado haber aprobado la totalidad de las asignaturas o créditos establecidos en el plan de estudios para la obtención del grado académico.

## **TÍTULO III**

### **DEL PROCESO DE TITULACIÓN**

Artículo 3: Se entenderá por proceso de titulación todas aquellas actividades realizadas por el alumno en el marco del/los Seminario/s de Investigación o Título, de acuerdo al plan de estudios de las carreras pertenecientes a la Facultad.

Artículo 4: Para obtener el título profesional serán consideradas las especificidades que cada carrera deje consignadas en sus reglamentos de titulación, aceptándose por la Facultad las siguientes modalidades: Seminario de Título, Examen de Título y Exposición y defensa de tesis. Siendo condiciones necesarias para todas ellas:

- Haber aprobado la totalidad de las asignaturas o créditos establecidos en el Plan de Estudios respectivo.
- Haber cumplido con las exigencias administrativas estipuladas por la Universidad SEK.

Artículo 5: Los objetivos del Proceso de Título en cualquiera de sus variantes son:

- Legitimar los desempeños cognitivos, procedimentales y actitudinales del estudiante en su Plan Curricular.
- Avalar que el estudiante sea capaz de integrar los desempeños teóricos adquiridos durante su Plan Curricular y emplearlos en una situación empírica de modo que mediante la evaluación, análisis y discusión pueda proponer una solución de interés profesional.

Artículo 6: El proceso de Titulación se iniciará en el último año de las Carreras, cursando la/s asignatura/s de Seminario de Título o su equivalente si lo hubiere.

Artículo 7: Será prerrequisito para inscribir la asignatura de Seminario de Título o su equivalente, si lo hubiere, el haber cursado y aprobado el total de créditos obligatorios (troncales, electivos y libre configuración) de cada Carrera hasta el curso o semestre anterior al que pertenece el Seminario, de acuerdo al plan de estudios establecido.

Artículo 8: El Examen de Título consistirá en la aprobación del seminario o en la exposición y defensa del trabajo final (monografía, tesis o proyecto), en función de lo establecido en los reglamentos de titulación propios y específicos de cada carrera de la Facultad.

Artículo 9: El derecho a optar al Título Profesional caducará a los 5 años desde la fecha de egreso, según lo estipulado en el Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad SEK.

Artículo 10: La nota de Licenciatura será el promedio simple de las actividades del plan de estudios correspondientes a esa fase, salvo que el Reglamento de Titulación específico de cada carrera establezca ponderaciones.

Artículo 11: La nota final de carrera podrá tener ponderaciones distintas en cada carrera, respetando el porcentaje general de 60% para la nota de Licenciatura, y de un 40% de la fase de titulación.

#### **TÍTULO IV**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 12 Las situaciones no contempladas en el presente instructivo, serán resueltas por el Consejo de Facultad de Patrimonio Cultural y Educación.

Artículo 13: Este Reglamento reemplaza en su integridad a los Reglamentos de Titulación de las antiguas Facultades de Estudios del Patrimonio Cultural y de Humanidades y Educación, y entrará en vigencia según determine el correspondiente Decreto de Rectoría.